



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES
CONTRACTUALES DE LA INVITACIÓN ABIERTA N° 030 DE 2020**

Fundación PLAN Atte. Ivonne Rodríguez Coordinador de Área - Licitaciones / cooperación - GRANTS	Correo electrónico: IARodriguez@plan.org.co 19 de octubre de 2020 a las 12:02
--	---

1. OBSERVACIÓN:

“La entidad solicita “ACREDITACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS Se verificará en el Registro Único de Proponentes – RUP del proponente individual o de cada uno de los integrantes del proponente plural, que cuenta con experiencia en la ejecución de CONTRATOS 5.2.2. Experiencia habilitante La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.”

*Para la habilitación de esta condición se puede aportar **CONVENIOS** que dentro de su alcance este de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES*

En espera de sus valiosos comentarios”

RESPUESTA:

De acuerdo con su observación, atentamente nos permitimos informarle que no es posible pre evaluar la experiencia de los interesados en la presente Invitación, no obstante, los proponentes para acreditar la experiencia requerida deberán cumplir con lo requerido en el numeral 5.2.2. de los TCC, el cual señala que: **“La experiencia deberá ser acreditada con la ejecución de contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES (...);** así mismo en el numeral 5.2.3. de los TCC se establecen las reglas específicas para la acreditación de la experiencia, por lo que, los interesados deberán observar cada una de las condiciones allí dispuestas.

Ahora bien, respecto a la acreditación mediante convenios debemos indicar que será válida en la medida que se demuestre además del alcance, la ejecución de actividades que den cuenta del desarrollo de actividades de **CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES.**

ECOSERING Atte. Jenny Paola Beltrán Rojas	Correo electrónico: jennybeltran@ecosering.com > 19 de octubre de 2020 a las 11:25
--	--

2. OBSERVACIÓN:

“Queremos saber si para el puntaje de vinculación con discapacidad la entidad de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 frente a la situación de Certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los certificados vencidos durante la pandemia.

Muchas gracias.”



RESPUESTA:

De acuerdo con su observación, atentamente nos permitimos precisar que la evaluación del criterio: Puntaje por Trabajadores en condición de Discapacidad, previsto en los TCC de la Invitación en mención se hará de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 de los TCC, en el cual contempla en la nota 4 del mencionado numeral, lo siguiente:

“Nota 4: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 por medio de la cual se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, que determinó lo siguiente: “(…)”

Artículo 8: Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”

El certificado expedido por el Ministerio de Trabajo que acredita la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad en la planta de personal, aportado por el oferente, deberá haber vencido durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Salud mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.”

Bajo el anterior precepto se aclara que se tendrán en cuenta los certificados expedidos por el Ministerio de Trabajo que acredita la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, siempre que estos efectivamente hubiesen vencido durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

BIBIANA ROSAS BELALCÁZAR	Correo electrónico: vivianarosas13@hotmail.com 20 de octubre de 2020 a las 10:13
---------------------------------	--

3. OBSERVACIÓN:

“Primera.- En los términos de condiciones contractuales se prevé:

“7.1 Propuesta económica (Menor Precio) (89 Puntos) Se asignarán ochenta y nueve (89) puntos al proponente que oferte el menor valor en la sumatoria de los precios unitarios establecidos en el FORMATO - PROPOSTA ECONÓMICA. A los demás proponentes se les asignará un puntaje proporcional mediante el mecanismo de la regla de tres simple, tomando como referencia hasta dos decimales.”

Si bien la entidad se rige por normas privadas en el proceso de selección, solicito se tenga en cuenta como factor de asignación de puntaje no solo el menor precio, sino también otras fórmulas utilizadas por otras entidades, por ejemplo la media aritmética, o media aritmética alta o media aritmética con presupuesto oficial, utilizando la TRM, así:



Con lo anterior se garantiza que la selección no sólo se centró en un menor valor sino en la media de los valores de las propuestas y se garantiza la adecuada calidad de materiales y cumplimiento de la obra.

Atentamente,”

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación, se le aclara al observante que la UG-FFIE ha determinado para el presente proceso el criterio de evaluación: *Propuesta económica (Menor Precio) (89 Puntos)*, en atención a que el mismo resulta conveniente para la selección del proponente, toda vez que en el desarrollo de otros procesos de selección se han logrado ahorros significativos, los cuales se han visto reflejados en la ejecución del objeto a contratar, y los presupuestos establecidos para los proyectos, los cuales están basados en el análisis de precios unitarios, adelantado para cada uno de los departamentos en donde se desarrollarán los proyectos.

Por tanto, su solicitud no procede, en atención a la naturaleza del PA FFIE y al régimen de contratación aplicable en el mismo, descrita en el numeral 3.1 Régimen Jurídico Aplicable de los TCC.

LICITACIONES 2021 Atte. Oscar David Meza Manjarrez	Correo electrónico: licitaciones554@gmail.com 20 de octubre de 2020 a las 15:08
--	---

4. OBSERVACIÓN:

“Respetados Señores, por medio del presente les solicito amablemente considerar que el método para evaluación de la parte económica no solo sea el menor valor ofertado, sino que se incluyan las medias Geométrica, media Aritmética y media Aritmética baja, esto teniendo en cuenta que la mayoría de proyectos en nuestro país de alcance similar al de la presente invitación se hace de esta forma toda vez que favorece a la escogencia selección objetiva del contratista, teniendo en cuenta que puede darse que algunos oferentes aún sin realizar el análisis detallado del tipo de obra, lugar de ejecución y demás variables que afecten el sano desarrollo del proyecto pueden ofrecer valores que en realidad sean insostenibles, afectando esto tanto como a los proponentes como a la entidad”

RESPUESTA:

Una vez revisada su observación, se le aclara al observante que la UG- FFIE ha determinado para el presente proceso el criterio de evaluación: *Propuesta económica (Menor Precio) (89 Puntos)*, en atención a que el mismo resulta conveniente para la selección del proponente, toda vez que en el desarrollo de otros procesos de selección se han logrado ahorros significativos, los cuales se han visto reflejados en la ejecución del objeto a contratar, y los presupuestos establecidos para los proyectos, los cuales están basados en el análisis de precios unitarios, adelantado para cada uno de los departamentos en donde se desarrollarán los proyectos.

Por tanto, su solicitud no procede, en atención a la naturaleza del PA FFIE y al régimen de contratación aplicable en el mismo, descrita en el numeral 3.1 Régimen Jurídico Aplicable de los TCC.